

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

**Referencia** : DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR  
**Demandante** : PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
**Demandado** : HUGO NELSON NIÑO PÉREZ  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2018-00240-00  
**Providencia** : AUTO DECRETA PRUEBA DE OFICIO

Como quiera que el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial la parte demandante en contra del auto de fecha 29 de junio del año 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito se fundamenta en el hecho de que presuntamente él remitió mediante el correo electrónico [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) correspondiente al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, un memorial el día 5 de octubre del año 2020 en el que, según él, aportó la constancia de notificación del demandado Hugo Nelson Niño Pérez y sobre la cual el Despacho no se ha pronunciado.

Sin embargo, al consultar el histórico de las actuaciones procesales impartidas a la demanda de la referencia se evidencia que el escrito al que hace alusión el recurrente no se encuentra registrado en la plataforma “Siglo XXI” y tampoco fue allegado al expediente electrónico de la referencia; por lo tanto, el Despacho, con fundamento en el artículo 169 del C.G.P. y ante la necesidad de la prueba, oficiosamente se ordena al Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, para que se tenga como prueba al momento de resolver el recurso planteado, que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia certifique si el señor Carlos Vidal Hernández remitió al correo electrónico [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) el día 30 de septiembre del año 2020 un memorial al que denominó “memorial para el juzgado 8 civil municipal. Radicado: 2018/0067 de Banco de Occidente contra Hugo Nelson perez”, el cual, según él, fue direccionado al Juzgado Octavo Civil Municipal de Valledupar. El correo electrónico del recurrente es [cvidal@avancelegal.com.co](mailto:cvidal@avancelegal.com.co)

En caso de ser cierto, regístrese la actuación en el sistema “Siglo XXI” con la constancia de rigor y remítase el escrito a este Despacho con destino al expediente de la referencia, en aras de resolver lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase.**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO N° 039  
HOY 22-04/2022  
HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGON PALOMINO**  
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : PROCESO VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE  
**Demandante** : BBA COLOMBIA S.A  
**Demandados** : RAFAEL FRANCISCO OÑATE RODRIGUEZ – ANGELICA MARIA ZEQUEDA IBARRA Y SOCIEDAD ORZI S.A.S  
**Radicado** : 200014003004-2018-00456-00  
**Providencia** : AUTO NOMBRA CURADOR AD LITEM.

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

**ASUNTO A TRATAR:**

Reposa en el expediente la constancia de la publicación del edicto emplazatorio realizado a los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo ordenado en el Auto de fecha 09 de agosto del año 2019.

Para resolverse se;

**CONSIDERA:**

Después de haber revisado el expediente se evidencia que ha vencido el término de emplazamiento ordenado y no existen personas que hayan comparecido a notificarse del auto que admitió la demanda referenciada. Por lo que resulta procedente nombrarles Curador Ad Litem para que las represente.

En mérito de lo expuesto el juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

**RESUELVE:**

**Desígnese** como curador Ad Litem al doctor JOSE LUIS CUELLO CHIRINO, para que represente a los demandados en el presente proceso. Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la ley.

**Notifíquese y Cúmplase**

Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

**Referencia** : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**Demandante** : YOLANDA MARGARITA MARTÍNEZ PINILLA  
**Demandado** : MIGUEL ALFONSO NEGRETE CAMPO  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2019-00368-00  
**Providencia** : ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

La señora **Yolanda Margarita Martínez Pinilla**, mediante apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra del señor **Miguel Alfonso Negrete Campo**, con el fin de obtener el cumplimiento forzoso de la obligación dineraria contenida en la letra de cambio No. 001 de fecha 22 de junio del año 2018 equivalente a la suma de cuarenta millones de pesos (\$40'000.000) por concepto de capital, más los intereses corrientes causados desde el día 22 de junio del año 2018 hasta el 22 de septiembre del mismo año y por los intereses moratorios causados desde el 23 de septiembre del año 2018 hasta que se verifique el pago de la misma.

El Despacho al considerar reunidos los requisitos establecidos para tal fin, libró orden de pago mediante el auto de fecha 27 de septiembre del año 2019 por las sumas dinerarias señaladas en líneas anteriores en contra del demandado Miguel Alfonso Negrete Campo, quien se encuentra notificado de esa providencia por aviso desde el día 17 de diciembre del año 2019 tal y como se evidencia en el certificado de entrega expedido por la empresa de correspondencia "Alfa Mensajes", la cual se distingue con el número de envío 4000316. Vencido el término para presentar excepciones de mérito señalado en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, el demandado guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior y evidenciado que dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado y se ha surtido todo el trámite propio que requiere el proceso ejecutivo con garantía real, de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

**CUARTO:** Condénese en costas al demandado. Fijense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense por Secretaría.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO N° 039  
HOY 22-04/2022  
HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGON PALOMINO**  
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

**Referencia** : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**Demandante** : YOLANDA MARGARITA MARTÍNEZ PINILLA  
**Demandado** : MIGUEL ALFONSO NEGRETE CAMPO  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2019-00368-00  
**Providencia** : AUTO ORDENA REANUDAR PROCESO

Vencido el término de suspensión del proceso indicado por las partes en el escrito presentado el día 18 de diciembre del año 2019, esto es, el 10 de abril del año 2020, y como quiera que la apoderada judicial de la demandante ha dicho que el demandado incumplió con el acuerdo de pago suscrito, el Despacho, estima procedente reanudar el trámite del proceso de la referencia en los términos del artículo 163 del C.G.P.

Por otra parte, este juzgador se abstendrá de aprobar el avalúo catastral allegado por la apoderada judicial de la demandante en razón a que no es la etapa procesal indicada para tal efecto, pues según el artículo 444 ejusdem, el avalúo de los bienes embargados procede una vez se notifique el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, lo cual, hasta el momento no se ha realizado.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO N° 039  
HOY 22-04/2022  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

**Referencia** : PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO  
**Solicitante** : HERNAN ANTONIO TREJO ANGULO, en representación del menor MARTÍN ANTONIO TREJO SERGE  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2019-00600-00  
**Providencia** : AUTO DECRETA PRUEBA DE OFICIO

Admitida la demanda y previo a dictar sentencia, este juzgador, en cumplimiento del deber que le impone 4° del artículo 42 del C.G.P. y con fundamento en los artículos 169, 170 y 275 ejusdem, le ordena a la **Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil**, que en el menor tiempo posible, sin superar los veinte (20) días siguientes a la notificación, realice un cotejo de las huellas dactilares y demás datos consignados en los registros civiles de nacimiento distinguidos con el NUIP 1066864847 e indicativo serial 35551768, realizado por la Notaría Segunda del Circulo de Valledupar, Cesar, el día 17 de marzo del año 2004 a nombre de **Martín Antonio Trejo Molina** y el distinguido con el NUIP 1066874060 e indicativo serial 41182809, sentado por la Notaría Segunda del Circulo de Valledupar, Cesar, el día 4 de julio del año 2004 a nombre de **Martín Antonio Trejo Serge**, y certifique, dentro del mismo término, si pertenecen o no a la misma persona.

Esto con el fin de que sirva como prueba dentro del proceso de la referencia en aras de adoptar la decisión judicial que en derecho corresponda. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

**Notifíquese y Cúmplase.**

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 039  
HOY 22-04/2022  
HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGON PALOMINO**  
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA  
**Solicitantes** : DENILCE DEL CARMEN, YADIRIS, MARÍA ELENA, ÁLVARO JOSÉ, FEDERMAN Y JOSÉ MIGUEL VILLALOBOS OROZCO  
**Causantes** : OSIRIS MARÍA OROZCO DE VILLALOBOS Y CEFERINO MARTÍNEZ VILLALOBOS  
**Radicado** : 200014003004-2020-00108-00  
**Providencia** : FIJA FECHA PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚO

Realizado el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la sucesión de los causantes Osiris María Orozco de Villalobos y Ceferino Martínez Villalobos, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas e inscrito el proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme fue ordenado en la providencia de fecha 6 de octubre del año 2020, el Despacho señala **el día 20 de mayo de 2022 a las 09:00 A.M.** con el fin de llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo conforme lo señala el artículo 501 del C.G.P.

Se requiere a la apoderado judicial de los solicitantes con el fin de que allegue el trabajo de inventario y el avalúo por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de la diligencia, por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar a través del correo electrónico: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente la administración de justicia, a causa de la pandemia, se les hace saber a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en este caso se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si aún no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus mandantes con el fin de que puedan recibir con antelación el link de la audiencia y el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Señalase **el día 20 de mayo de 2022 a las 09:00 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Requierase a la apoderada judicial de la solicitante con el fin de que allegue el trabajo de inventario por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de la diligencia, por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar a través del correo electrónico: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Notifíquese y Cúmplase,**

El juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

**SECRETARÍA**

La presente providencia fue notificada a  
las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 39  
HOY 22-04-2022  
HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGON PALOMINO**  
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO

**Incidentante** : JULIO ENRIQUE CHÁVEZ CORRALES

**Incidentado** : GOBERNADOR DEL RESGUARDO MAYOR INDIGENA ZENU DE SAN  
ANDRES DE SOTAVENTO, CORDOBA Y SUCRE

**Radicado** : 200014003-004-2021-00578-00

**Providencia** : REQUERIMIENTO

El señor JULIO ENRIQUE CHÁVEZ CORRALES promovió incidente de desacato contra el Cabildo GOBERNADOR DEL RESGUARDO MAYOR INDIGENA ZENU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO, CORDOBA Y SUCRE, puesto que, presuntamente, no dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta judicatura el día diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

En virtud a esto, este Despacho requirió y vinculo al trámite incidental de la referencia al señor EDER EDUARDO ESPITIA ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.114, en calidad de Cabildo Gobernador del Resguardo Mayor Indígena Zenu de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre, a fin de que emitiera informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela la fecha día diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), mediante auto de fecha ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), notificado al correo electrónico [indiozenu@yahoo.com](mailto:indiozenu@yahoo.com) y publicado en estado dentro de la página de la rama judicial, posteriormente al no recibir respuesta alguna, este Despacho procedió a admitir el tramite incidental mediante auto de fecha veintidós (22) de marzo del año en curso, que fue notificado a la misma dirección electrónica y publicado en estado dentro de la página de la rama judicial pero igualmente no se ha recibido respuesta del mismo.

En aras de garantizar el debido proceso del vinculado, se hace necesario contactar por otro medio al señor EDER EDUARDO ESPITIA ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.114, en calidad de Cabildo Gobernador del Resguardo Mayor Indígena Zenu de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre; por ende, se requiere a la ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA, para que en el término de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia certifique con destino a este Despacho judicial el número de teléfono fijo y/o celular, correo electrónico y demás información de contacto que ante esa organización tengan registrado el señor EDER EDUARDO ESPITIA ESTRADA, quien ostenta la calidad de Cabildo Gobernador del Resguardo Mayor Indígena Zenu de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre.

Como quiera que se hace necesario contactar a la persona vinculada, se prorroga el término para resolver de fondo el incidente de desacato hasta que la ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA responda el requerimiento de esta providencia o por cualquier otro medio se obtenga la información requerida.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO

N.º 039

HOY 22-04-2022

HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON P  
**Secretario**

Ma José Mejía Á.